



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

De los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones de este año, se encuentra la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo V al artículo 21 de la Constitución General de la República, con el objeto de proceder a su estudio y a la formulación del dictamen correspondiente para el ejercicio de las atribuciones que a esta Legislatura estatal le confiere el artículo 135 de la propia Constitución General de la República.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado; por el artículo 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, esta Diputación Permanente que funge durante el receso del primer año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura, se permite presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I.- Fundamento constitucional.

Es de sobra conocida por esta Diputación Permanente, la atribución que a las Legislaturas de los Estados les confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para participar en el órgano revisor de textos de la propia Carta Magna. En efecto, conforme a dicha disposición, la Constitución General de la República sólo puede ser adicionada o reformada si al efecto se conjuga la actuación sucesiva de las Cámaras del Congreso de la Unión, las cuales deben votar el decreto correspondiente con un mínimo de las dos terceras partes de los individuos presentes en las sesiones de que se trate, y de las Legislaturas locales, ámbitos estos últimos en los que se requiere el voto mayoritario de la totalidad de los Congresos de los Estados Unidos de la Unión.

Por otra parte, conforme lo dispuesto por el artículo 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de adiciones y reformas a la Constitución General de la República.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 56 y 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, esta Diputación Permanente es competente para Dictaminar sobre este particular y deberá dar cuenta al Congreso en el período ordinario siguiente o en la sesión extraordinaria que se celebre.

## **II.- Antecedentes sobre la Jurisdicción Penal Internacional.**

Durante muchos años, diversos criminales amparados en principios como el de soberanía han vivido en la impunidad; en el pasado, la inexistencia de la Corte Penal Internacional, trajo por consecuencia el establecimiento de tribunales y procesos específicos para juzgar a quienes atentaron contra la humanidad, es así que 1945 se constituyó el Tribunal de Nuremberg para juzgar a los criminales de la Segunda Guerra Mundial y que culminó su tarea con la condena a muerte de una docena de altos funcionarios y oficiales. A principios de los años sesentas, Elchman fue secuestrado de Argentina y trasladado a Israel para ser juzgado por el exterminio de Judíos. En 1989, los Estados Unidos invadieron Panamá y apresaron al general Noriega para juzgarlo en su territorio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ya en la década de los noventa, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la constitución de dos tribunales internacionales para juzgar a los criminales de guerra de la ex Yugoslavia y de Rwanda. En 1998, el Juez español Baltasar Garzón solicitó la aprehensión de Augusto Pinochet en Londres, requiriendo su extradición para ser juzgado en España como presunto responsable del asesinato de aproximadamente setenta nacionales españoles en Chile durante los años de la dictadura. Y actualmente, Naciones Unidas negocia con Libia la entrega de dos de sus nacionales acusados de perpetrar el atentado que hizo estallar en Escocia a una avión de la PANAM; esto es que un jurado de jueces escoceses juzgue en Holanda a los imputados.

Cada uno de los antecedentes mencionados revelan la necesidad de contar con un sistema preciso y operante, suscrito por los Estados, que evite soluciones unilaterales; de allí que tenga un significado tan importante que en Roma, Italia, durante una conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas celebrada del 15 de junio al 17 de julio se adoptara el Estatuto de la Corte Penal internacional; este histórico documento consta de 126 artículos, que a su vez se componen de numerosos incisos, párrafos y numerales, y contiene un verdadero sistema de impartición de justicia internacional con normas sobre los delitos internacionales que podrán ser conocidos por este tribunal, la estructura de la misma, disposiciones sobre los jueces y un denso tejido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

procesal que lo mismo brinda garantías a los inculpados que protección a las víctimas y testigos.

### **III.- Crímenes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.**

Los crímenes que competen a la Corte, son los que se consideran más graves y de trascendencia para la comunidad internacional como es el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Cada uno de estos tipos delictivos, se ha nutrido de las convenciones existentes en la materia y ha sido objeto de nuevos desarrollos aportados en el estatuto. Así se mantiene la concepción sobre genocidio de la convención de 1948 y en los crímenes de lesa humanidad se admiten nuevos supuestos de responsabilidad criminal en razón de experiencias dramáticas recientes, por ejemplo, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otros abusos sexuales de gravedad comparable; así mismo el apartheid se considera también un crimen de lesa humanidad, como el apartheid.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV.- Antecedentes de la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional por México.**

El 7 de septiembre de 2000, México suscribió ad referendum, el convenio internacional que contienen el Estatuto de la Corte Penal Internacional, posteriormente el 20 de noviembre del 2001 el Poder Ejecutivo presenta una iniciativa para reformar el artículo 21 constitucional con el objeto de recibir en el orden interno la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

El proyecto del Ejecutivo fue recibido en la Cámara de Senadores y dió origen a un laborioso proceso de análisis, consulta y discusión, que se produjo tanto en el interior de las fracciones parlamentarias como entre éstas mismas. El examen del punto, que desembocaría en una propuesta muy alejada de la que había planteado el Presidente de la República, corrió a cargo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores; Organismos Internacionales; de Justicia; Derechos Humanos y de Estudios Legislativos.

Las comisiones antes enunciadas elaboraron un dictamen que fue presentado al pleno del Senado el 14 de diciembre del 2002, en él determinaron concentrar el contenido de la reforma en el artículo 21 de la Constitución, agregando un párrafo quinto, recorriéndose los actuales párrafos quinto y sexto, aprobándose en aquella sesión por amplia mayoría de votos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El 15 de diciembre del 2002, se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Fundamental Nacional.

El expediente del asunto que nos ocupa fue remitido a este Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004 para su estudio y consideración, por parte la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

#### **V.- Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Con base en el análisis del expediente que nos ocupa, esta Diputación Permanente coincide con la propuesta de reforma al artículo 21 constitucional, que tiene por objeto adicionar un párrafo V, recorriéndose los párrafos quinto y sexto, contenida en la Minuta Proyecto de Decreto.

Esta, considera que fue correcta la determinación de adecuar la constitución mexicana, antes de ratificar por el Senado el Estatuto de la Corte Penal Internacional, debido a que el artículo 133 constitucional advierte que los tratados sólo serán Ley Suprema de la Unión si están de acuerdo con ella. En caso de suceder una contradicción entre la Constitución y un tratado, para efectos internos prevalece lo dispuesto en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

el 133, pero contrariamente, la convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, ratificada por México, previene que un tratado no podrá ser inválido aduciendo contradicciones con el orden jurídico interno, con lo que da prioridad a una norma convencional internacional sobre otra de la esfera doméstica. En una controversia creciente, será ésta la solución ineludible, por lo que es preciso, antes de que se determinara la conveniencia de aprobar el estatuto, armonizar en primer lugar las incongruencias imperantes.

Por otra parte, en un instrumento de esta naturaleza coinciden las tensiones del derecho internacional por una parte, y del derecho penal, por la otra, por tanto la redacción del nuevo párrafo V al artículo 21, permite establecer el principio de subsidiariedad en materia de justicia penal internacional ya que “la jurisprudencia de los tribunales mexicanos tendrá primacía sobre la que pudiera ejercer la corte en determinado caso, por tanto, la entrega de personas quedará condicionada a que primeramente se indague o someta a juicio al inculpado dentro del país”.

El Senado, garante de la política exterior, autorizará el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el ámbito de su competencia. Esta aprobación se hará atendiendo a las circunstancias de cada asunto en particular, con el fin de asegurar que cualquier solicitud de cooperación que se formule, sea analizada desde la perspectiva del respeto a la primacía de la jurisdicción nacional, las disposiciones del artículo 17 constitucional y la legislación aplicable.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Finalmente la participación de México en la Corte Penal significa un avance en materia de justicia y de mayor seguridad en el respeto a los derechos humanos.

En tal virtud, en opinión de esta Diputación Permanente se propone la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo V al artículo 21 de la Constitución General de la República, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, conforme al texto siguiente:

**Artículo Único.-** *Se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo, para quedar como sigue:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 21.-**

...

...

...

...

***El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.***

...

...

**TRANSITORIO**

***Único.-*** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para los efectos del Artículo 135 del propio ordenamiento, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Legislaturas del Pacto Federal y Ayuntamientos de la Entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO TERCERO.-** Envíese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado,  
Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio del año dos mil  
cinco.

**DIPUTACION PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA**

**DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL**

Dictamen recaído a la Munita Proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución General de la República, con el objeto de proceder a su estudio y a la formulación del dictamen correspondiente para el ejercicio de las atribuciones que a esta Legislatura estatal le confiere el artículo 135 de la propia Constitución General de la República.